



Asunto: Memoria justificativa para la celebración de un contrato de obra de instalación de puertas automáticas de paso peatonal en varios centros adscritos al organismo autónomo ERA a adjudicar mediante procedimiento simplificado abreviado, varios criterios de adjudicación y tramitación anticipada de gasto (EXP 22/026)

La presente memoria justificativa tiene por objeto la determinación de los rasgos esenciales que regirán el procedimiento de licitación y la ejecución del contrato identificado en el Asunto, argumentando los principales extremos a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), y justificando la elección del procedimiento de licitación, el presupuesto base de licitación, los criterios de solvencia, los criterios a tener en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado y la no división en lotes del objeto del contrato

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO

1. Calificación del contrato.- La **calificación del presente contrato** será la de contrato de obra, con arreglo a la definición establecida en el artículo 13 del LCSP en relación con el Anexo I, sección F grupo 45.4 clase 45,42 que comprende entre otros la instalación de puertas, ventanas y marcos (...)

Objeto del presente contrato.- El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de una obra de instalación de 17 puertas automáticas de paso peatonal incluyendo desmontaje y retirada de las existentes en los siguientes centros garantizándose con dicha actuación que contarán al menos con un recorrido totalmente accesible:

- CPR Los Canapés: Dos puertas en vestíbulo de la entrada principal.
- CPR Clara Ferrer: Puerta de acceso al centro social.
- CPR Mixta: Una puerta en la salida del edificio desde la zona de cafetería.
- CPR Santa Teresa: Dos puertas en vestíbulo de la entrada al centro social.
- CPR Belmonte: Una puerta en el acceso principal de la rampa.
- Residencia Casa del Mar: Una puerta en la entrada principal.
- CPR La Vega de Santullano: Una puerta en la entrada principal.
- CPR Valentín Palacio: Dos puertas en vestíbulo de la entrada principal.
- CPR Santa Bárbara: Dos puertas en vestíbulo de la entrada principal.
- Apartamentos Gijón: Puerta de acceso principal
- Apartamentos Sierra El Suevo: Puerta de acceso entrada principal Bloques A y B.
- Apartamentos Covadonga: Puerta de acceso entrada principal y cortina de aire.
- Residencia de Infiesto: Automatismo para batiente de puerta peatonal.

La actuación comprende la realización de los trabajos auxiliares necesarios para la colocación, instalación y puesta en marcha de las distintas puertas peatonales y cortina de aire, incluida la obra civil necesaria y el desmontaje de las puertas existentes, así como la adaptación de la instalación eléctrica y reubicación de elementos preexistentes sobre los que sea necesario actuar para realizar el montaje (timbres, pulsadores, sensores de alarma, cajetines, etc.)

Se incluye en el objeto del contrato la legalización de todas las instalaciones que así lo requieran ante el correspondiente órgano competente de la Administración, incluyendo la redacción y presentación de toda la documentación necesaria para ello.

2. División en lotes.- No cabe la división del contrato en lotes dado que la prestación constituye una unidad desde el punto de vista técnico.

Para la correcta ejecución del contrato, dada la naturaleza del mismo, se requiere un único proceso en el trabajo a desarrollar y una coordinación técnica fundamental para el correcto desarrollo del proyecto final, no siendo razonable su realización en lotes diversos.

Las actuaciones o intervenciones en el suministro e instalación de las puertas automáticas tienen un componente de particularidad difícil de entender fuera de un proceso continuo.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto por parte de diferentes adjudicatarios dificultaría la correcta ejecución técnica del mismo así como del seguimiento de la ejecución.

La realización de la prestación por distintos adjudicatarios a través de la división en lotes asociada a los distintos edificios podría generar el uso de criterios muy dispares a la hora de proponer actuaciones, lo que impediría la uniformidad de las mismas en los edificios objeto de estudio.



Financiado por la
Unión Europea

NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DERECHOS
SOCIALES Y BIENESTAR



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

3. Sujeción del contrato a regulación armonizada. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada al no superar su valor estimado el importe de 5.382.000 euros previsto en el artículo 20 de la LCSP.

4. Codificación.- La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea aprobada mediante Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, es:

- 45421131-1 Instalación puertas
- 31720000-9 Equipo electromecánico

El Código NUT del presente contrato es el siguiente: ES120.

5. Régimen jurídico

El contrato a que se refiere la presente memoria es de naturaleza administrativa, no está sujeto a regulación armonizada, se tramitará como ordinario, y se regirá por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Se aplicará igualmente la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE en la medida en que tenga efecto directo sobre la contratación y el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Así mismo se aplicara el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y cuantas normas de desarrollo se aprueben.

Resultándole también aplicable el plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público aprobado por acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el Título VII, Capítulo Primero, de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, el Organismo Autónomo ERA tiene plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para las personas mayores por parte de la Administración del Principado de Asturias.

El ejercicio de esta actividad requiere de una estructura de inmuebles y servicios que, constituyendo el soporte social y convivencial de las personas residentes, estén destinados a servir como alojamiento de carácter permanente o temporal a personas mayores y a la prestación de los servicios continuados de carácter personal y socio-sanitario.

Las necesidades que la Administración ha de satisfacer mediante el contrato objeto de licitación es ejecutar las obras necesarias para la instalación de puertas con apertura automatizada, facilitando así la autonomía de personas con movilidad reducida.

Los centros integrados en la red de centros adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, sirven de medio de cumplimiento de los fines específicos que la normativa reguladora señala como propios de este Organismo, a saber, "la gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para los ancianos por parte de la Administración del Principado de Asturias".

En tanto que el contrato recibe financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la actuación se incluye dentro del proyecto Nº 1: DRIADE "Programa de inversiones para el impulso de la transición modelo de cuidados centrados en la promoción de la autonomía de la persona", dentro de la línea de financiación C22.I1 "Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

No disponiendo el Organismo de los efectivos personales en su plantilla para la ejecución por medios propios de tales obras, se deberá proceder a su contratación externa con una empresa que habrá de reunir los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.



Financiado por la
Unión Europea

NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS
SOCIALES Y BIENESTAR



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

La contratación administrativa encuentra su acomodo en la Resolución de 1 de febrero de 2022 modificada por resolución de 15 de junio de la Directora Gerente por la que se aprueba el Plan de Contratación del Organismo Autónomo para el ejercicio en curso.

Así mismo el presente contrato está recogido en el Plan de Gestión que se encuentra pendiente de aprobación donde se encuentran los siguientes hitos y objetivos:

ACTUACIÓN	INICIO DE PROCEDIMIENTO	INICIO DE LICITACIÓN	INICIO DE EJECUCIÓN	DURACIÓN	FIN EJECUCIÓN
Obra de instalación de puertas automáticas en varios centros adscritos al Organismo Autónomo ERA	mayo 2022	agosto 2022	Noviembre 2022	16 semanas	Marzo 2023

TERCERO.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

El presupuesto base de licitación del contrato es de CIENTO TRENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (136.430,68 €)

La cantidad de (23.678,05 €) que corresponde a la aplicación del 21% de tipo impositivo en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido se encuentra incluida en tal presupuesto

El presupuesto base de licitación conforme a las previsiones del artículo 100 LCSP incluye todos los efectos, todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para el cumplimiento íntegro de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluidos los derivados del cumplimiento de las obligaciones con los colegios profesionales correspondientes

El desglose de costes en el presupuesto base de licitación, conforme a las previsiones del artículo 100 comprenderá:

PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL	IMPORTE
Costes material	66.475,36
Costes mano obra	28.274,76
TOTAL	94.750,12
6% GG	5.685,00
13% BI	12.317,51
Total	18.002,51
IVA 21%	23.678,05
TOTAL PRESUPUESTO	136.430,68

1. Valor estimado del contrato se eleva CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (**112.752,63 €**) El valor estimado coincide con el del presupuesto base de licitación IVA excluido, al no estar sujeto este contrato a prorroga o modificación del mismo

2. Método de cálculo.- El valor estimado así calculado ha tomado en consideración todos los costes necesarios para la ejecución de las actuaciones contratadas, desde los costes laborales asociados a la ejecución del contrato, a otros costes como son los de productos, gastos generales, otros gastos indirectos y beneficio industrial, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 101.2 LCSP.

3. Precio del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluyendo el importe del IVA que en cualquier caso pueda corresponder de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, así como toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

4. Sistema de determinación del precio. De acuerdo con lo previsto en el art. 102.4 de la LCSP, el precio del contrato ha sido calculado a tanto alzado referido a los distintos componentes de las



Financiado por la
Unión Europea

NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS
SOCIALES Y BIENESTAR



INSTITUTO DE SERVICIOS
SOCIALES PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

prestaciones del contrato, teniendo en cuenta los honorarios de mercado habituales en función de la magnitud y dificultad de las labores a realizar, el tipo de actuaciones que comprende, el plazo previsto y la totalidad de las obligaciones contractuales incluidas en la obra que se contrata, así como los tiempos estimados de dedicación del personal al contrato en cuanto a visitas, informes, desplazamientos, otros costes, etc.

5. Partida presupuestaria.- El presente contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 96.01-313J-622014 MRR.CSDS. Instalaciones, maquinaria y utillaje, código PEP 2022/000430 MRR.CSDS.C22 Proyectos de Innovación de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2022, existiendo crédito suficiente y adecuado para su financiación.

6. Tipo de Financiación.- Este contrato está financiado por la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

7. Revisión de precios.- Con arreglo al artículo 103 LCSP la contratación que resulte no será objeto de revisión de precios.

CUARTO.- DURACION DEL CONTRATO

1. Duración del contrato. La obra objeto del Contrato deberá quedar completamente ejecutada en un **plazo** de dieciséis (16) semanas desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

2. Prorrogas del contrato. El presente contrato no contempla prórroga en su duración.

QUINTO.- TRAMITACION DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

1. Tramitación del expediente. El expediente de contratación se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto de acuerdo con el Decreto del Principado de Asturias 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

La adjudicación del contrato que derive del presente expediente de contratación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el concepto presupuestario 96.01.313J.622.014 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2023 y de, a la luz del artículo 117.2 LCSP que prevé la posibilidad de que los expedientes de contratación puedan ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución , ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

2. Procedimiento de adjudicación. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado abreviado, en tanto que se trata de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 200.000 € y no habiendo entre los criterios de valoración establecidos ninguno evaluable mediante juicio de valor de conformidad con el art.159.6 LCSP y el art.51 RDL 36/2020

SEXTO.- SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL

De conformidad con el artículo 159.6.b) de LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia, sin perjuicio de que se exigirá que las empresas reúnan los siguientes requisitos de solvencia:

Solvencia económica y financiera: las empresas deberán tener un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de ofertas por importe igual o superior a 1,5 valor estimado del contrato (169.128,95 €).

Solvencia técnica o profesional: El valor mínimo exigible será el del importe anual acumulado en el año de mayor ejecución en relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, por un importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (78.926,84 €)

SEPTIMO.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS

1. Criterios de adjudicación. La adjudicación se realizará utilizando pluralidad de criterios en aplicación del artículo 145.3 b) de la LCSP. Para la valoración de las proposiciones se emplearán los siguientes criterios en base a la ponderación de cada uno que aquí se especifica.

Para la valoración de las proposiciones técnicas se emplearan únicamente criterios evaluables mediante fórmulas con las condiciones establecidas a continuación:



CRITERIOS DE ADJUDICACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Minoración del precio respecto al presupuesto base de licitación	70 puntos
Reducción del plazo de entrega	10 puntos
Extensión de la garantía	10 puntos
Revisiones por Servicio Técnico Autorizado	10 puntos

a.- Minoración del precio respecto al presupuesto base de licitación (De 0 a 70 puntos)

El precio ofertado se valorará hasta un máximo de 70 puntos, asignándose 0 puntos a la oferta tipo de licitación y el máximo establecido, a la oferta de menor precio.

La oferta económica se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación otorgada} = \frac{\text{PBL de licitación excluido IVA} - \text{Precio de la oferta a valorar excluido IVA}}{\text{PBL de licitación excluido IVA} - \text{la media aritmética de los precios ofertados disminuida en un 2\%}} \times 70$$

La fórmula económica elegida supone un beneficio para la administración en forma de ahorro, al permitir un reparto proporcional de los puntos entre todos los licitadores otorgándose la máxima puntuación a la oferta económica que suponga una mayor minoración sobre el presupuesto de licitación, comparando la oferta económica realizada por cada licitador con la mejor oferta recibida.

La fórmula permite una fácil comprensión de los puntos otorgados, sin que sea posible predecir la puntuación a recibir por cada licitador hasta que se haya procedido a la apertura de los sobres que las contienen.

b.- Reducción del plazo de entrega (de 0 a 10 puntos)

Se establece un plazo máximo de entrega de 16 semanas a contar desde el día siguiente a la firma del contrato. Se otorgará hasta un máximo de 10 puntos a los licitadores que oferten una reducción del plazo de entrega, valorándose a razón de 2 puntos por semana de reducción de plazo hasta un máximo de 5 semanas. Deben ofertarse semanas completas, no admitiéndose fracciones.

Tratándose de una obra en la que, de conformidad con el artículo 145.3.b. de la LCSP, es posible variar los plazos de entrega, no siendo el precio el único factor determinante, se incorpora este criterio de valoración consistente en la reducción del plazo de entrega, al amparado del artículo 145.2.3º de la LCSP que alude, expresamente, a la hora de enumerar los criterios cualitativos que podrá establecer el órgano de contratación, entre otros, a *"las condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro."*

Esta mejora produce un beneficio para la Administración materializado en la posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de dotación de la residencia con la mayor celeridad posible.

c.- Extensión de la garantía (de 0 a 10 puntos)

El período mínimo de garantía legal es de 3 años. Los licitadores obtendrán puntuación valorándose a razón de 5 puntos por año de garantía adicional hasta un máximo de 2 años adicionales.

El aumento de la garantía respecto de la establecida como obligatoria redundará en beneficio de la licitación y de la eficiencia en el uso de los recursos públicos, ya que implica un ahorro para el órgano de contratación y mayor seguridad y rapidez en la actuación por parte de la empresa adjudicataria actuaciones sin necesidad de tener que contratarlas por el órgano de contratación de forma independiente.

d.- Revisiones por Servicio Técnico Autorizado (de 0 a 10 puntos)

Se valorará la realización de revisiones anuales a través del Servicio Técnico Oficial del/los fabricante/s de las puertas instaladas (una revisión anual por cada una de las puertas instaladas). La revisión incluirá como mínimo los puntos de comprobación especificados por el fabricante de las puertas o los legalmente exigibles, debiendo entregarse a la propiedad un informe que además de lo anterior, deberá recoger como mínimo: valoración del estado general del equipo, valores recogidos mediante pruebas y mediciones, fallos detectados, parámetros fuera de rango, posibles riesgos de seguridad, deficiencias observadas en la realización del mantenimiento preventivo, así como cualquier otra observación que el fabricante del equipo considere relevante respecto al buen uso y mantenimiento del mismo.

Se otorgarán 5 puntos por cada año de revisión adicional a los 3 que se exigen con carácter obligatorio en el pliego que rige la contratación, hasta un máximo de 2 años adicionales.



Financiado por la
Unión Europea

NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DERECHOS
SOCIALES Y BIENESTAR



ESTADÍSTICAS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

El aumento del número de revisiones redundará en beneficio de la licitación ya que implica un ahorro para el órgano de contratación y mayor seguridad y rapidez en la actuación por parte de la empresa adjudicataria, todo ello sin necesidad de que el órgano de contratación tenga que contratarlas de forma independiente.

Criterios de desempate. El empate entre dos o más ofertas se resolverá atendiendo a la empresa licitadora que tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que se le imponga en su plantilla, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

De persistir el empate, se atenderá al menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si continuara la situación de igualdad se atenderá al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas, y finalmente, para el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate, se aplicará el sorteo.

La documentación acreditativa del criterio de desempate a que se refiere el presente apartado se aportará por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Los criterios de desempate señalados se referirán al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Ofertas anormalmente bajas. Se presumirán anormalmente bajas las ofertas en que concurran de las siguientes circunstancias:

- Que el precio ofertado sea inferior en más de diez unidades porcentuales a la media de los precios ofertados por los licitadores. Se excluirían para el cálculo de esa media los precios que excedieran en más del 10% a la media calculada sobre todos ellos.
- Cuando concurra un único licitador, se presumirá anormal el precio que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado concediéndoles plazo suficiente a los efectos de su justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel del precio, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, y en particular los valores identificados en el artículo 149.4 LCSP.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico de la Unidad administrativa correspondiente adscrita al Organismo Autónomo ERA.

En todo caso serán rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes relacionados en los párrafos anteriores, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel del precio propuesto por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP

OCTAVO.- GARANTIAS

1. Garantía provisional.

No concurriendo motivos de interés público no procede exigir garantía provisional.

2. Garantía definitiva.

No se exige garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.f) de la LCSP

3. Plazo de garantía.



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DERECHOS
SOCIALES Y BIENESTAR



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

El plazo de garantía será el resultante de la propuesta de ampliación del plazo mínimo de un año que haya formulado la empresa adjudicataria del contrato o, en su defecto, un año, y su cómputo se iniciará con la suscripción del acta de recepción de la obra. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra y estará obligada a la conservación y policía de la misma, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del órgano de contratación.

Si descuidase la conservación y ello diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración, a costa de la entidad contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, de oficio o a instancia de la empresa contratista, el responsable de contrato redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

NOVENO.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará bajo la supervisión de quien ostente la jefatura de sección de coordinación de la oficina técnica adscrita en el Organismo Autónomo, que en calidad de Responsable del contrato supervisará su ejecución con estricta sujeción a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, verificará el cumplimiento de los plazos establecidos, y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades atribuido por aquel, en el que se encuentran comprendidas expresamente las facultades de inspección y de requerimiento de la información que estime oportuna para el correcto control del mismo.

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista, con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado, en las cláusulas del presente Pliego, del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en el resto de los documentos que revisten carácter contractual y a las instrucciones que en interpretación de los mismos, diera el responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el Libro de órdenes las dictadas por la dirección facultativa de la obra.

La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

El responsable del contrato podrá requerir del contratista cuantos informes y documentación considere oportuno para conocer la marcha de la ejecución del contrato, en particular podrá acceder en todo momento a los indicados libros y solicitar copia de los mismos.

El responsable del contrato podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de la ejecución de las mismas. La empresa contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal del responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los lugares de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su reconocimiento.

DECIMO. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición será exigida igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución.

Para el caso del incumplimiento de esta condición especial de ejecución se le atribuye a ésta el carácter de obligación contractual esencial a los efectos establecidos en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

El cumplimiento de dicha obligación podrá justificarse mediante la presentación de una declaración responsable del representante de la empresa relativa a los extremos reseñados.



Financiado por la
Unión Europea

NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DERECHOS
SOCIALES Y BIENESTAR



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

La Administración, podrá en cualquier momento, solicitar los contratos, nóminas y seguros sociales del personal adscrito a la ejecución del contrato, propio o subcontratado, a los efectos de la comprobación de dicho cumplimiento

De conformidad con el art.217 LCSP y en los términos establecidos en el mismo, el Organismo Autónomo ERA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del contrato. La empresa contratista deberá remitir al Organismo, cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de participación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo deberá aportar, a solicitud del Organismo, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que les sea de aplicación.

Tales obligaciones de la contratista tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento podrá conllevar la imposición de penalidades.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, en concordancia con lo establecido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, la empresa adjudicataria deberá garantizar el uso de materiales reciclados, reutilizados o ecológicos durante la realización de la obra.

El adjudicatario presentará de cara a justificar el cumplimiento de las medidas asumidas un informe con la descripción de los materiales reciclados, reutilizados o ecológicos durante la realización del servicio como medidas que redundan en una mejora de los valores medioambientales.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se impondrán penalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

Obligaciones en materia de gestión de residuos

Para dar cumplimiento a los requisitos de gestión de residuos contemplados en el Convenio, el adjudicatario elaborará un Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el RD 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, teniendo en cuenta el Estudio de Gestión de residuos, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

I: Al menos el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reciclaje y reutilización en otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuo para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

II: El adjudicatario deberá limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la preparación para la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la retirada selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. En caso de generarse residuos peligrosos, como el amianto, éstos deberán ser retirados, almacenados y gestionados a través de gestores autorizados para su tratamiento.

A fin de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, **el adjudicatario debe aportar un informe firmado por la dirección facultativa de la obra y que deberá contener la acreditación documental de que los residuos se han destinado a preparación para el reciclado y reutilización en gestores autorizados y que se cumple el porcentaje fijado del 70%**. Este hecho se acreditará a través de los certificados de los gestores de residuos, que además incluirá el código LER de los residuos entregados para que se pueda comprobar la separación realizada en la obra. También se incluirá el certificado relativo a los residuos peligrosos generados, aunque no computen para el objetivo del 70%.

Obligaciones de cumplimientos del principio DNSH

El adjudicatario garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España

Ello incluye el cumplimiento de las **condiciones específicas previstas en el Componente C22, Inversión I1 del PRTR** en la que se enmarca, y que son:



Financiado por la
Unión Europea

NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS
SOCIALES Y BIENESTAR



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
SOCIALES PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. En caso de generarse residuos peligrosos, como el amianto, éstos deberán ser retirados, almacenados y gestionados a través de gestores autorizados para su tratamiento.

En cumplimiento de estas condiciones **el adjudicatario deberá:**

- Presentar una declaración responsable inicial y una final de compromiso de cumplimiento del principio DNSH durante la ejecución de la obra, según modelo incorporado en el PCAP

- Al finalizar la obra el adjudicatario debe aportar un informe firmado por la dirección facultativa que deberá contener la acreditación documental de que los residuos se han destinado a preparación para el reciclado y reutilización en gestores autorizados y que se cumple el porcentaje fijado del 70%. Este hecho se acreditará a través de los certificados de los gestores de residuos, que además incluirá el código LER de los residuos entregados para que se pueda comprobar la separación realizada en la obra.

- El adjudicatario deberá remitir toda la información que le sea solicitada por la Propiedad o la Dirección de Obra para dar cumplimiento al adecuado control y seguimiento del cumplimiento del principio DNSH. En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este contrato, el adjudicatario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Control y seguimiento del principio DNSH

Si durante la ejecución de la obra se detectasen necesarias modificaciones de importancia del proyecto, se deberá llevar a cabo una nueva evaluación del cumplimiento del principio DNSH

La Dirección de Obra y la Propiedad realizarán cuantas auditorías estimen convenientes para dar cumplimiento al adecuado control y seguimiento del cumplimiento del principio DNSH.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la verificación del cumplimiento del "principio DNSH".

Acciones de comunicación y visibilidad

El adjudicatario se comprometerá a adoptar las medidas de información, comunicación y visibilidad previstas en el artículo 34 del Reglamento UE 2021/241 de 12 de febrero, en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

La documentación definitiva presentada cumplirá con los requisitos de Información y publicidad para actuaciones sujetas al Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR) de los Fondos de Recuperación Next Generation EU (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), incluyendo los logos y emblemas, que serán visibles en todos los documentos definitivos: planos, hojas, carátulas CD, cajas de proyecto,...disponibles en el siguiente enlace:

<https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>

Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la UE deberá figurar de forma destacada y visible sobre los demás logotipos

DECIMOPRIMERO.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir **modificaciones** en el mismo por las razones expresamente establecidas en el presente Pliego, así como por razones de interés público, justificándose suficientemente la concurrencia de uno o varios de los supuestos tasados en el artículo 205 LCSP y previa tramitación, en cualquiera de los casos, del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP, con las especialidades del artículo 207 de la misma norma y 102 del RGLCAP.

Las modificaciones deben formalizarse conforme al artículo 153 y publicarse conforme a los artículos 207 y 63 de la LCSP.



DECIMOSEGUNDO.- PENALIDADES

En los casos de incumplimiento del plazo, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato e incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, salvo las que sean calificadas como obligación contractual esencial, así como incumplimiento del régimen legal de subcontratación previsto en los artículos 215 y 216 LCSP se impondrán penalidades en los términos que se establecen a continuación:

a).- Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, incurra en **demora en el inicio de la prestación de las obras** respecto a la fecha establecida en el contrato formalizado, o en demora respecto al cumplimiento del plazo total o en su caso de los plazos parciales, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y por cada día de demora.

La Administración tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b).- Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, incurra en **inejecución o ejecución defectuosa** del objeto del contrato, ya sea por incumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución** o por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las tareas relacionadas en el pliego de prescripciones técnicas o por el incumplimiento de la presentación de documentación solicitada por el responsable del contrato en tiempo y forma, podrán imponerse penalidades por una cuantía de hasta 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y por cada día de demora, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso

c) Cuando el contratista incumpla **las condiciones previstas en el artículo 215 LCSP para proceder a la subcontratación**, así como en caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrán imponerse penalidades de hasta un 50% del importe de los subcontratos realizados. Del mismo modo podrán imponerse penalidades por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el PRTR

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

DECIMOTERCERO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.

DECIMOCUARTO.- PAGO DEL PRECIO

El adjudicatario tiene derecho al **abono**, con arreglo al precio convenido, con sujeción al contrato otorgado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante mediante un pago único, previa presentación de factura emitida en legal forma y debidamente conformada.

En el caso de que el contratista esté obligado u opte por la emisión de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la información que identifique el suministro a que corresponde y la empresa prestataria del mismo, tres campos con los siguientes códigos DIR:

- Órgano gestor: A03005843 (Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias)
- Oficina contable: A03006396 (Área de Asuntos Económicos ERA)
- Unidad tramitadora: A03006395 (Dirección Gerencia ERA)

Las facturas electrónicas por los suministros realizados deberán atenerse en cuanto a formato y firma a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y ser presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACE) (<https://face.gob.es/es/>).



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU



La presentación de la factura deberá producirse en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega a los que cada una de ellas se refiera.

El Organismo autónomo ERA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que declare la conformidad con lo dispuesto en el contrato del suministro realizado, la cual deberá, a su vez, producirse en el plazo de los treinta días siguientes a la efectiva prestación de los mismos.

Si se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del citado plazo de (30) treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de emisión y presentación de factura conforme a lo señalado en los párrafos anteriores.

En caso contrario, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de presentación de la factura, sin que el Organismo haya dado su conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La contratista que tenga un derecho de cobro frente al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias podrá ceder el mismo, total o parcialmente, conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Organismo será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión en el momento de presentación de la factura.

DECIMOQUINTO. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

1. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP. En el caso de cesión de contrato, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

2. Subcontratación.

No se prevé la posibilidad de subcontratación con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 215 y 216 LCSP.

DECIMOSEXTO.-CONFIDENCIALIDAD

No se estima que la ejecución del contrato conlleve la necesidad de ceder datos de terceros al contratista.

El contratista se obliga a respetar la normativa vigente en materia de **protección de datos de carácter personal**, tanto europea como nacional. Particularmente, la LO Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, las disposiciones del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre que resulten aplicables, así como cualquier otra que se dicte en desarrollo de aquellas.

La ejecución del presente contrato no requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, por lo que no resultan aplicables al mismo las estipulaciones de los artículos 122.2, 202.1 ni 215.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Oviedo, a la fecha de la firma